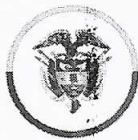


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS.

Radicado: No 2019 - 00072

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

El señor ALFER RENE ARIAS MONTERO, por conducto de su mandatario judicial presentó demanda de regulación de visitas, en contra de la señora YENNY PATRICIA HERRERA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que en el acapite de la dirección de correo electrónico se evidencia que el poderdante y la apoderada judicial tienen la misma dirección para efectos de notificaciones y esta debe ser de manera independiente para posibles efectos de renuncia del poder; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Además, debe precisarse en qué forma y períodos deben ser reglamentadas las visitas entre los padres en relación con su menor hijo EIDER JOSÉ ARIAS MINDIOLA.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora **YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ**, como apoderado especial del señor **ALFER RENE ARIAS MONTERO** en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DVP

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario